



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: PABLO VICENTE CHIA TORRES
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00026-00**

Del pagare allegado con la presente Demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO con C.C.No.91.076.198 de San Gil - Santander y T.P. No. 122.108 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra PABLO VICENTE CHIA TORRES.

De lo anterior se concluye que el título valor presentado presta mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía, por el domicilio del demandado y por el lugar del cumplimiento de la obligación, razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de PABLO VICENTE CHIA TORRES, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ N° 0604561000001630 OBLIGACIÓN: 725060450050535

- A) Por la suma de OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$81.771.00), correspondientes a la cuota de intereses número (11) ONCE de tabla de la amortización correspondiente a la obligación contenida en el pagaré N°. 0604561000001630.
- B) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00), correspondientes al **capital** de la cuota número (12) DOCE de la tabla de amortización correspondiente a la obligación contenida en el pagaré N°. 0604561000001630.

C) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00), correspondiente al capital, desde el día 26 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

D) Por la suma de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$28.804.00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare N° 0604561000001630 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado el señor PABLO VICENTE CHIA TORRES que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: DECRETAR: el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero que posea el señor PABLO VICENTE CHIA TORRES en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Chima Santander. Límitese el embargo hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer al Doctor ANDRES DARÍO BENÍTEZ CASTILLO identificado con C.C.No.91.076.198 de San Gil - Santander y T.P.No.122.108 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Chima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50a7ce8f77999b78bfeeb8e03db94c52e439f9ab5a3211c9b2db986d8522b6fe

Documento generado en 02/09/2021 03:11:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>